

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2019 00039 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María del Pilar Rodríguez Álvarez y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades de Colombia Elite International Américas S.A.S. en Liquidación Judicial

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 21 de febrero de 2019, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por María del Pilar Rodríguez Álvarez y otros por conducto de apoderado contra la Superintendencia Financiera de Colombia y otros.

Mediante auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 203, c. 1), se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por María del Pilar Rodríguez Álvarez y otros contra la Superintendencia Financiera de Colombia y otros, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 10 DE JULIO DE 2020.
LA SECRETARIA _____

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2968ab4ae522277b71be7702aa7a4645904b4634dd222ab70a07e5d6bd7d9f2a
Documento generado en 10/07/2020 10:30:31 PM